

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" - CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE - SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial
Delegado Según Resolución SDP n.º 2331 de 2019

JOSÉ CAMILO CASTELLANOS MOLINA
Director de Planes Parciales (E) – SDP

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dr. FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario

PATRICIA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Subdirectora de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

FECHA: 04 DEC 2019
HORA: 2:00 P.M.
ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del proyecto de formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 15 "Mazda Mavaia" Ciudad Lagos de Torca – POZ Norte, ubicado en la Localidad de Usaquén UPZ n.º 1 Paseo de los Libertadores. Área del Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia": 574.949,41 m²; de los cuales 255.657,81 m² están en SUELO URBANO y 319.291,6 m² en SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, en tratamiento de desarrollo.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el Decreto Único Reglamentario n.º 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

2

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" -- CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

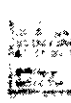
**Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.*

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración".

Que el Decreto 1203 de 2017, en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 así: "Términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que "La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital."

Que, para tal efecto, el doctor Francisco José Cruz Prada, en su condición de Secretario Distrital de Ambiente, nombrado mediante Decreto Distrital n.º 001 de 2016, actúa como autoridad ambiental y, por otra parte, el arquitecto Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, debidamente delegado mediante Resolución n.º 2331 del 8 de noviembre de 2019, expedida por el Secretario Distrital de Planeación, actúa como autoridad de Planeación Distrital.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:

"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deben desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

Que mediante el Decreto Distrital 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte –"Ciudad Lagos de Torca" y dictan otras disposiciones" se expiden las "fichas reglamentarias que orientarán y serán suficientes para la expedición de acciones y actuaciones urbanísticas posteriores en Ciudad Lagos de Torca", área donde se desarrollará el Plan Parcial de desarrollo n.º 15 MAZDA MAVAIA.

Que el Director General de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron el "acta de Concertación de los asuntos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZN "Ciudad Lagos de Torca", con fecha 16 de noviembre de 2016.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que mediante la Resolución n.º 2513 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, declaró concertados los asuntos ambientales del proyecto Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, y dispuso que haría parte integral de dicho acto administrativo, el Acta de Concertación del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Ciudad de Lagos de Torca.

Que el 30 de noviembre de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución No. 02074 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en este decreto, en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca. En donde se concertaron aspectos relacionados con los vallados, vertimientos, control del ruido, Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, Corredores Ecológico de Ronda de las Quebradas, Parque Ecológico de Humedal Torca Guaymaral, Construcción Sostenible, Zonas de conectividad Ecológica Complementaria y lineamientos de la Reserva Forestal Thomas Van der Hammen.

Que el contenido de las actas de concertación antes relacionadas, tendrán el carácter de determinantes ambientales en el trámite de adopción de los planes parciales, según lo dispone el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos".*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Que el artículo 134 del Decreto Distrital 088 de 2017, dispone: *"Determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de Planes Parciales. Además de las señaladas en la Resolución No. 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C." y las señaladas en la Resolución No. 2513 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR "Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca", son determinantes ambientales para la expedición de los Planes Parciales las contempladas en el presente decreto.*

Las disposiciones, lineamientos y condiciones señaladas en las mencionadas resoluciones, así como las contenidas en el Capítulo 1 "Estructura Ecológica Principal, Zonas de Conectividad Ecológica y Zonas Sujetas a Amenaza" (sic) del Título II "Sistemas Estructurantes" del presente decreto constituyen las determinantes ambientales referidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con base en las cuales se deberá adelantar la concertación ambiental de los Planes Parciales con la autoridad ambiental correspondiente.

La aplicación de los lineamientos específicos de cada una de las zonas de la estructura ecológica principal, el sistema de vallados o las zonas de conectividad ecológica complementaria deberá estipularse en los Planes Parciales y ejecutarse en cada uno de los instrumentos que desarrollen las áreas objeto de los Planes Parciales".

Que el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca" establece: *"Además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de la determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", bien sea con la estipulación de las condiciones en el decreto del plan parcial para su posterior incorporación en los instrumentos de desarrollo urbanístico o con la inclusión de los mismos directamente en los diseños del plan parcial.*

La matriz de revisión deberá ser suscrita por el promotor del proyecto y se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La matriz de cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental en la concertación del Plan Parcial, sin que dicha autoridad pueda exigir determinantes o condiciones adicionales a las ya especificadas en el en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", del cual hacen parte integral las Resoluciones 2074 de 2016 y

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2513 de 2016, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, respectivamente, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, determina que serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que el Plan Parcial de desarrollo n.º 15 "MAZDA MAVAIA" es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

"2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras".

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia", se encuentran los siguientes elementos de la Estructura Ecológica Principal, señalados en los planos n.º 3 "Amenaza por inundación", n.º 4 "Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal" y n.º 5 "Estructura funcional: sistema de Movilidad - Subsistema Vial" del Decreto Distrital 088 de 2017:

- Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca-Guaymaral.
- Corredores Ecológicos de Ronda de las Quebradas San Juan y Patiño.
- Parque Metropolitano Guaymaral.
- Corredores Ecológicos Viales de las Avenidas Alberto Lleras Camargo, Laureano Gómez y Santa Bárbara.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas".

Que tal como lo señala el Concepto Técnico CT-8183 de 2017 emitido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER: *"el Plan Parcial N° 15, presenta amenaza por inundación en la zona delimitada para el cuerpo de agua del Humedal Torca, para el resto del predio (plan parcial) no se encuentra categorizado en una zona de amenaza por inundación por desbordamiento (...)"*.

"4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

El Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia" tiene 319.291,6 m² en suelo de expansión urbana; por lo tanto, la concertación de temas ambientales en dicho suelo deberá adelantarse con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.

Que el artículo 136 del Decreto 088 de 2017 señala que el trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca", en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que esta obligación deberá garantizarse a través de diseños específicos cuando estos hagan parte de los Planes Parciales y a través de la incorporación de los textos respectivos en las normas de los borradores de cada uno de los instrumentos. El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Nacional 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1. y siguientes.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- Formulación del Plan Parcial:

Mediante radicado n.º 1-2017-59063 del 20 de octubre de 2017, la señora Sandra Milena Lizcano Zea, en calidad de apoderada especial de la sociedad "CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A." de conformidad con el poder otorgado, sociedad titular del

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

derecho de dominio de los predios identificados con los Folios de Matricula inmobiliaria Nos. 50N-353000 y 50N-300185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, los cuales hacen parte del Plan Parcial No. 15, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia" según lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el Decreto Distrital 088 de 2017.

Con el oficio n.º 2-2017-59131 del 27 de octubre de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, le informó a la apoderada especial dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

La Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia", anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, específicamente a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante los radicados SDP 2-2017-60037 del 1 de noviembre de 2017.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante el oficio SDA 2017EE255036 del 15 de diciembre de 2017, el cual fue radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación con el oficio 1-2017-70143 del 19 de diciembre de 2017. Las principales observaciones se relacionaron con la diferenciación del suelo de expansión y urbano en el plan parcial, la presentación de la Estructura Ecológica Principal presente en el proyecto, localización de vallados y el tratamiento de aguas grises.

El 11 de junio del año en curso, la Dirección de Planes Parciales envió a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia", por correo electrónico, la formulación ajustada del plan parcial y una vez concluida la revisión del documento, se recibieron a conformidad los ajustes realizados en el componente ambiental del mismo.

Con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación- SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la propuesta para el Plan n.º 15 "Mazda Mavaia" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 9 de julio de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010 y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas,

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

- Resolución de Viabilidad.

El Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución No. 1464 del 24 de julio de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de plan parcial n.º 15 "Mazda Mavaia" y se procede a suscribir por las partes la presente acta con base en las consideraciones descritas.

- Concertación Ambiental.

Para iniciar la concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio SDP 2-2019-50299 del 30 de julio de 2019, remitió la documentación requerida a la Secretaría Distrital de Ambiente, radicada SDA 2019ER174033 del 31 de julio de 2019.

Posteriormente, el día 23 de agosto del 2019, se llevó a cabo reunión entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de aclarar y revisar temas de la propuesta urbanística. Además, se precisó información relacionada con el concepto de IDIGER, el promotor realizó ajustes a la matriz de obligaciones ambientales y se remitieron los borradores del acta de concertación con ajustes técnicos y jurídicos mediante correos electrónicos del 16, 24 y 26 de septiembre y del 2, 8, 7, 8 y 21 de octubre, 6 noviembre del año en curso.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL.

El sector delimitado para el Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia" se ubica en la localidad de Usaquén, en la UPZ n.º 1 Paseo de los Libertadores, en suelo urbano y de expansión urbana, en tratamiento de Desarrollo, con un área bruta aproximada de 574.949,41 m², de los cuales 255.657,81 m² se localizan en suelo urbano y 319.291,6 m² en suelo de expansión urbana.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n.º 15 "Mazda Mavaia" se encuentra delimitado así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Predio denominado Lucerna y área de planificación del futuro plan parcial No. 16 del POZ norte.
Sur	Predio La Francia, sobre el cual se proyecta el futuro Parque Metropolitano Guaymaral
Oriente	Avenida Alberto Lleras Camargo
Occidente	Avenida Paseo de los Libertadores.

El plan parcial cuenta con un área bruta de 57,94 Ha., plantea una (1) Unidad de Gestión, compuesta por nueve (9) manzanas y una (1) Supermanzana. El producto inmobiliario propuesto es Vivienda de Interés Social -VIS, Vivienda de Interés Prioritario -VIP, Vivienda No VIS/No VIP, Comercio de escala vecinal, urbana o metropolitana y Servicios.

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones para la presente concertación de asuntos ambientales que corresponde al área del plan parcial clasificada en suelo urbano:

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.

1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

1.1 Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC

En el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017 establece las Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC) como áreas que no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal -E.E.P., pero que por su localización y condiciones biofísicas se deben destinar a la restauración y la preservación del hábitat natural, la conexión biológica y la articulación del espacio público con la E.E.P; los mismos se encuentran señalados en el Plano n.º 7. "Estructura Funcional -Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017 y en plano 1 de 2 "Plano de Propuesta Urbana".

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC

ÍTEM	M2
Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC	1.215,73

Lineamientos de la Zona de Conectividad Ecológica Complementaria - ZCEC

Las ZCEC hacen parte de las cesiones para parques y deben ser administradas por el IDRD. Son áreas que no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, pero que por su localización y condiciones biofísicas se deben destinar a la restauración y a la preservación del hábitat natural, la conexión biológica y la articulación del espacio público con los demás elementos de la estructura ecológica principal, por lo cual el diseño de estas zonas prevalece la función de ZCEC, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 088 de 2017. Además, son parte del espacio público efectivo de "Ciudad Lagos de Torca", se delimitan en el Plano No. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público" del presente decreto y podrán hacer parte del 17% de cesión pública obligatoria para parques y zonas verdes o de los suelos de carga general cuando hagan parte de los suelos identificados en el Plano No. 14 "Asignación de Suelo de Carga General" del Decreto Distrital 088 de 2017.

El manejo de estas zonas tiene como objetivos:

1. Complementar la conexión hídrica y biológica entre el drenaje sostenible natural y artificial y el humedal de Torca Guaymaral.
2. Amortiguar los impactos de la urbanización sobre la estructura ecológica principal, incluyendo el sistema de drenaje natural de la cuenca Torca -Guaymaral.
3. Contribuir a la conexión de la red de parques lineales y ciclorrutas entre el sistema de drenaje, el sistema vial y la estructura ecológica principal.
4. Permitir la localización de instalaciones para la acogida de visitantes y la educación ambiental.
5. Facilitar actividades de recreación activa y pasiva que contribuyan a orientar el uso adecuado y el acceso controlado a los elementos de la estructura ecológica principal.
6. Aumentar la accesibilidad segura e inclusiva a zonas verdes y a las áreas naturales protegidas.
7. Garantizar la permanencia de las coberturas vegetales existentes, los cuerpos de agua y su conectividad hidráulica.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 16 "MAZDA MAVAIA" - CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2016.

1.2 Vallados:

En relación a los vallados, el Decreto Distrital 088 de 2017 en su artículo 57 "Lineamientos para el manejo del sistema de vallados" y el Plano n.º 17 "Sistema de Vallados", identificó los vallados primarios como elementos e importancia ambiental, los cuales deben ser conservados dentro de la propuesta urbanística, como se identifica en el Plano 1 de 2 "Plano de propuesta urbana".

Se mantienen los vallados definidos en el plano n.º 17 "Sistema de Vallados" y los aislamientos establecidos en el artículo 57, del citado decreto. Estos son:

Nº	VALLADOS	TOTAL P.P No.2 EL CARMEN
1	Z.V.6 (Incluye Vallado de 2.653,88 m2.)	2.653,88
2	V.6 Av. Parque Guaymaral Norte (Incluye Vallado de 2.091,53 m2.)	2.091,53
3	V.4 Av. Parque Guaymaral Norte (Incluye Vallado de 1.877,72 m2.)	1.877,72
	TOTAL	6.623,13

En el Plan Parcial n.º 15 – Mazda Mavaia se prevé un cambio en el trazado del vallado primario, el cual atraviesa diagonalmente el área de influencia directa del proyecto, ajustándolo en concordancia con la geomorfología del predio y adecuando de forma correcta la dinámica de flujo de este elemento que hace parte del sistema de manejo de aguas lluvias.

Si bien la desviación de los vallados primarios no requiere el trámite de permiso de ocupación, en virtud a lo estipulado en el numeral 1.7 del artículo 57 del Decreto Distrital 088 de 2017, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá... *"Las obras de ocupación del cauce de los vallados primarios se diseñarán de forma que permitan la conectividad hidráulica y el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos. Ningún tipo de obras que ocupen dichos cauces requerirán permiso de ocupación de cauce."*...; en el marco del proyecto Mazda - Mavaia se realizarán las intervenciones necesarias para garantizar el sistema de recolección y conducción de las aguas lluvias de conformidad con la configuración topográfica del terreno, y para mantener los vallados como corredores de conectividad ecológica a través de bio-retenedores, que promuevan tanto la oferta de bienes y servicios ambientales para los futuros habitantes del sector, como la circulación y protección de la fauna nativa.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAYAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

En el área del Plan Parcial los vallados discurrirán de modo superficial sin canalización dura ni impermeable, con corredores de protección y aislamiento y sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos. Para el cruce de los vallados con vías se contempla la construcción de pasos de fauna, que garanticen la conectividad hidráulica y biológica con el humedal Torca – Guaymaral, hacia donde serán evacuadas finalmente las aguas lluvias.

Lineamientos vallados:

Tal como lo determina el Artículo 53 del Decreto Distrital 088 de 2017, los vallados hacen parte del alcantarillado pluvial y de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS; por lo cual, su diseño debe cumplir con los lineamientos de la NS 166 de la EAAB, es decir diseñarse como cunetas vegetadas.

1.3. SUDS:

En el caso que se requiera un pondaje al momento de obtener la "*disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización*" ante la EAB, previo al licenciamiento, su localización y dimensiones serán las establecidas en la disponibilidad. Sin embargo, este pondaje como mínimo, debe tener las siguientes especificaciones:

- Plano topográfico de la zona del reservorio con curvas de nivel que permitan evidenciar dónde estaría la máxima profundidad.
- Diseño hidrológico.
- Diseño hidráulico.

El cuerpo de agua debe tener como mínimo lo siguiente:

- Estructura de entrada que conduzca a una antecámara o desarenador y donde se concentre todo el residuo sólido. La antecámara debe tener acceso para su mantenimiento directo.
- Zona de acceso a mantenimiento de la antecámara.
- Estructura de salida: La cual debe garantizar una altura libre del cuerpo de agua de mínimo 30 cms.
- Las estructuras de entrada y salida deben tener una estructura para control de erosión.
- Diseño paisajístico donde se incluya el diseño del cerramiento el cual debe cumplir con una transparencia de mínimo del 90%. Debe estar construido sobre un zócalo de máximo 30 cms de altura.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- Estructura de rebose.
- Estas estructuras hacen parte del alcantarillado pluvial, por lo anterior su estructura de salida debe estar conectada al sistema pluvial y debe tener aprobación de la EAAB desde la etapa de prediseños.
- Si el cuerpo de agua está en parque, deberá tener aprobación del IDRD.
- En todo caso se recuerda además que se debe cumplir con la implementación e SUDS en las áreas útiles y vías.

1.4 Pasos de fauna:

Se deben construir pasos de fauna en los siguientes cruces viales:

- Quebrada San Juan con Av. Santa Bárbara
- Quebrada San Juan con Av. Laureano Gómez
- Vallado con vía 5
- Vallado en Av. Parque Guaymaral Norte con Av. Laureano Gómez
- Vallado con Av. Parque Guaymaral Norte
- Vallado con Av. Santa Bárbara
- Quebrada Patiño con Av. - Parque Guaymaral Norte.

Estos pasos de Fauna deberán ser tenidos en cuenta por el Fideicomiso "Ciudad Lagos de Torca" en los diseños conceptuales y de detalle de las Avenidas Laureano Gómez y Santa Bárbara. Los diseños específicos deben ser aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente o depende de su localización por la autoridad ambiental competente. Se debe garantizar el paso de fauna acuática y terrestre.

1.5 Determinantes para la concertación ambiental Decreto Distrital 088 de 2017 y Decreto Nacional 1077 de 2015 Artículo 2.2.4.1.1.6

Numeral 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSABLE		Promotor como cumple																													
		PROMOTOR Desarrollo	PROMOTOR Desarrollo																														
ARTÍCULO 12 Construcción sostenible.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO	X		En la tabla se presentan los porcentajes de ahorro de energía y agua que establece el Plan Parcial, en consonancia con lo establecido por la Resolución del MVCT. En ese sentido, en el proyecto se prevén las siguientes medidas de uso eficiente de energía: diseños bioclimáticos, confort térmico, ventilación natural, iluminación natural y utilización de elementos de bajo consumo de energía eléctrica. Por su parte, se establece la utilización de griferías y sanitarios de bajo consumo y la captación, almacenamiento y uso de las aguas lluvias como medidas de uso eficiente del agua. <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Uso</th><th colspan="2">Energía</th><th colspan="2">Agua</th></tr> <tr> <th>Valor de línea base</th><th>% de ahorro con relación a línea base</th><th>Valor de línea base</th><th>% de ahorro con relación a línea base</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Centro Comercial</td><td>403.8 kWh/m² año</td><td>25</td><td>4.7 l/m²</td><td>25</td></tr> <tr> <td>Vivienda NO VIS</td><td>49.3 kWh/m² año</td><td>25</td><td>145.4 l/persona día</td><td>25</td></tr> <tr> <td>Vivienda VIS</td><td>44.6 kWh/m² año</td><td>30</td><td>143.4 l/persona día</td><td>10</td></tr> <tr> <td>Vivienda VIP</td><td>48.1 kWh/m² año</td><td>15</td><td>143.4 l/persona día</td><td>10</td></tr> </tbody> </table>	Uso	Energía		Agua		Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base	Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base	Centro Comercial	403.8 kWh/m² año	25	4.7 l/m²	25	Vivienda NO VIS	49.3 kWh/m² año	25	145.4 l/persona día	25	Vivienda VIS	44.6 kWh/m² año	30	143.4 l/persona día	10	Vivienda VIP	48.1 kWh/m² año	15	143.4 l/persona día	10
Uso	Energía		Agua																														
	Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base	Valor de línea base	% de ahorro con relación a línea base																													
Centro Comercial	403.8 kWh/m² año	25	4.7 l/m²	25																													
Vivienda NO VIS	49.3 kWh/m² año	25	145.4 l/persona día	25																													
Vivienda VIS	44.6 kWh/m² año	30	143.4 l/persona día	10																													
Vivienda VIP	48.1 kWh/m² año	15	143.4 l/persona día	10																													
ARTÍCULO 12 Construcción sostenible.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO	X	X	El plan parcial involucra los lineamientos del componente estratégico de la Resolución 1319 de 2015: Movilidad sostenible. En el sistema diseñado para el plan Parcial Mazda-Mavaia prevalecerán la circulación peatonal y de bicicletas sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales. Consumo responsable de agua potable. las edificaciones deberán operar griferías y sanitarios de bajo consumo. Permeabilidad y drenajes sostenibles. El Plan Parcial plantea la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) que manejan de forma responsable las aguas de escorrentía conduciéndolas a los sistemas naturales de la EEP. Adicionalmente, los cursos de agua mantienen sus condiciones de naturalidad. Calidad del aire y salud ambiental. El Plan Parcial desarrolla un plan de manejo que integrado con las tareas de restauración y diseño paisajístico de los elementos de la EEP y áreas verdes que aportaran en la disponibilidad de un aire de calidad. Gestión de infraestructuras verdes y servicios ecosistémicos. El Plan Parcial dedica importantes áreas del proyecto para incrementar la disponibilidad de superficies verdes de la Ciudad tales como el Parque Metropolitano Guaymaral, las áreas de corredor de la Quebrada San Juan y la Quebrada Patiño; así como los controles ambientales de la vías, techos verdes y los espacios verdes localizados al interior del área neta urbanizable. Gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD). con el fin de dar un adecuado manejo a estos residuos se plantea un Plan de Manejo de residuos sólidos durante la construcción. Eficiencia energética y energía renovable. Diseños bioclimáticos, confort térmico, ventilación natural, iluminación natural, utilización de elementos de bajo consumo de energía eléctrica y uso de materiales de bajo impacto energético.																													
ARTÍCULO 12 Construcción sostenible.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO	X		El planteamiento urbanístico del Plan Parcial da prioridad a los peatones en su diseño vial. Por ello, se prevé una serie de estrategias de mitigación –como pompeyanos en el cruce de zonas verdes con vías y semáforos– que mejoran las condiciones de multimodalidad del Plan Parcial. Es de aclarar que es obligación del urbanizador incluir cada uno de los elementos de ecourbanismo necesarios para armonizar el desarrollo con la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá.																													

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 16 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapas	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
ARTÍCULO 12 Construcción sostenible.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO	X		Las edificaciones que se desarrollen en el Plan Parcial Mazda-Mavaia deberán cumplir con los porcentajes de área de cubierta en césped natural o vegetación de acuerdo con su uso de cada edificación como se define el Artículo 12 del Decreto Distrital 088 de 2017. Residencial V18 y VIP: 0%; Estacionamientos y Equipamiento Comunal en edificaciones construidas para el uso en todos los usos: 6%; Residencial No V18: 15%; Comercio: 15%; Dotacional: 15%; Servicios: 25%.
ARTÍCULO 19 Lineamientos para el manejo de los Lagos de Golf y sus Rondas Hidráulicas.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO			No aplica para el Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavaia
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 20 Numeral 1.1	X		La Quebrada San Juan, su ronda hidráulica, su ZMPA y su ZCEC son parte estructural del Espacio Público en el Plan Parcial Mazda Mavaia. Su manejo paisajístico, mobiliario, servicios y entorno urbano contribuirán a identificar su jerarquía frente a otros elementos del espacio público.
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 20 Numeral 1.2	X		El conjunto de zonas verdes y alamedas que componen la propuesta urbanística del Plan Parcial están localizados con el fin de conectar elementos de la EEP, como elementos centrales del diseño urbano del Plan Parcial. En ese sentido, las zonas verdes: 3 (6720,83m2); 4 (%345,31m2) y 6 (6538,77m2) conectan a la Quebrada San Juan con la Quebrada Patifio y, de paso, con el Parque Metropolitano Guaymaral. Por su parte las Alamedas 2 (2602,29m2); 3 (3695,38m2) y 1 (3206,66m2) junto con las Zonas Verdes 2 (4518,05m2) y 5 (5400,91m2) contribuyen con la conexión entre los cerros orientales y el complejo compuesto por el Parque Metropolitano Guaymaral y el Humedal de Torca.
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 20 Numeral 1.3	X		Cada desarrollo urbanístico tendrá, como máximo, un 10% de sus fachadas cerradas con frente a la Estructura Ecológica Principal buscando aprovechar los valores paisajísticos.
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 20 Numeral 1.4	X		El diseño de movilidad aumentará la accesibilidad del urbanismo a la EEP, privilegiando la circulación peatonal y de bicicleta con alternativas de movilidad sostenible.
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	FORMULACIÓN Y LICENCIAMIENTO 1.5	X		Los desarrollos urbanísticos no tendrán usos de alto impacto adyacentes a la EEP. Se prevén medidas para mitigar el ruido, la contaminación lumínica, los vertimientos de aguas residuales no tratadas y residuos sólidos a las áreas de la estructura ecológica principal y del SUDS. Adicionalmente, y en concordancia con lo anterior, se tienen claramente señaladas las franjas de control ambiental de las vías que pasan por el Plan Parcial, así como, franjas de aislamiento de 15 metros para aquellas manzanas del urbanismo que limitan con el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada San Juan como medida complementaria.
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO	X		En búsqueda de evitar los impactos negativos sobre los elementos de la Estructura Ecológica Principal y alinear las dinámicas y los usos del proyecto, las estructuras para el manejo de residuos colindarán con los suelos de la estructura ecológica principal o de los SUDS siempre y cuando se contemple tratamiento paisajístico que las integre en el verde urbano a través de la siembra de barreras verdes que mimeticen por lo menos el 50% de las áreas construidas que se vean desde el espacio público.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSA BLE		Promotor como cumple																
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador																	
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO ARTÍCULO 20 Numeral 2.1	X		Los cuartos de máquinas, bombas, cuartos eléctricos y demás actividades presentes, deberán cumplir con la normativa de ruido vigente señalada en el artículo 101 "Lineamientos sobre el manejo de ruido" del Decreto Distrital 088 de 2017. Se debe propender por la generación de barreras arbóreas para aquellas zonas construidas y naturales que se encuentren cercanas a la malla vial arterial. Adicionalmente, deberán implementar las medidas necesarias para mantener los niveles de ruido por debajo de los máximos permitidos.																
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO ARTÍCULO 20 Numeral 2.2	X		Con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves se deberán implementar las siguientes medidas todas las luminarias exteriores deben tener caperuzas que eviten la dispersión de la luz y la direcciónen hacia el suelo. En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre el humedal Torca - Guaymaral.																
ARTÍCULO 20 Lineamientos para la articulación del urbanismo con la Estructura Ecológica Principal.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO ARTÍCULO 20 Numeral 2.3	X		De acuerdo con el artículo 20 del Decreto Distrital 088 de 2017 y la estrategia de este Plan Parcial es: El manejo de la cobertura vegetal en el paisajismo de las actuaciones urbanísticas coherentes con las áreas de la estructura ecológica principal y el SUDS incorporarán elementos para propender por la incorporación de flora nativa y la oferta de refugio, corredores de paso y alimento natural para la fauna nativa.																
ARTÍCULO 38 Paños del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO			No aplica para el Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavaia																
ARTÍCULO 48 Lineamientos de Ecourbanismo en los trazados viales en general.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 48 Numeral 1	X		Tal y como se contempla desde el Decreto Distrital 088 de 2017, el Plan Parcial Mazda-Mavaia involucra en la propuesta de movilidad, con el fin de contar con una red vial robusta, consistente y segura, los perfiles viales para el sistema de movilidad de los que habla el Plano No. 5 del Decreto 049 de 2018 que modifica el plano 20 del Decreto Distrital 088 de 2017. Contemplando esto, el Plan Parcial da prioridad a peatones y bicicletas sobre otros medios de transporte, proveyendo de carriles exclusivos para bicicletas en ambos, pasos peatonales seguros y pasos pompeyanos. <table><tr><th>Nombre de la vía</th><th>Perfil</th></tr><tr><td>Vía 1</td><td>V-6</td></tr><tr><td>Vía 2</td><td>Vía Parque - Opción 1</td></tr><tr><td>Vía 3</td><td>V-6</td></tr><tr><td>Vía 4 - Avenida Parque Guaymaral Norte</td><td>V-6 (Con Vialidad de acuerdo con Art. 57 D088 de 2017)</td></tr><tr><td>Vía 5</td><td>Vía Parque - Opción 1</td></tr><tr><td>Vía 6 - Avenida Parque Guaymaral Norte</td><td>V-6 (Con Vialidad de acuerdo con Art. 57 D088 de 2017)</td></tr><tr><td>Avenida Alberto Lleras Camargo</td><td>V-2</td></tr></table>	Nombre de la vía	Perfil	Vía 1	V-6	Vía 2	Vía Parque - Opción 1	Vía 3	V-6	Vía 4 - Avenida Parque Guaymaral Norte	V-6 (Con Vialidad de acuerdo con Art. 57 D088 de 2017)	Vía 5	Vía Parque - Opción 1	Vía 6 - Avenida Parque Guaymaral Norte	V-6 (Con Vialidad de acuerdo con Art. 57 D088 de 2017)	Avenida Alberto Lleras Camargo	V-2
Nombre de la vía	Perfil																			
Vía 1	V-6																			
Vía 2	Vía Parque - Opción 1																			
Vía 3	V-6																			
Vía 4 - Avenida Parque Guaymaral Norte	V-6 (Con Vialidad de acuerdo con Art. 57 D088 de 2017)																			
Vía 5	Vía Parque - Opción 1																			
Vía 6 - Avenida Parque Guaymaral Norte	V-6 (Con Vialidad de acuerdo con Art. 57 D088 de 2017)																			
Avenida Alberto Lleras Camargo	V-2																			
ARTÍCULO 48 Lineamientos de ecourbanismo en los trazados viales en general.	FORMULACIÓN Y LICENCIAMIENTO	X		Se prevé filtrar a +175mmenos 10% para un periodo de 25 años mediante la recolección de agua lluvia por medio de canales de drenaje, zonas de bioretención y demás alternativas que permiten el cabal cumplimiento de este lineamiento.																
ARTÍCULO 68 Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS.	FORMULACIÓN Diseños a nivel Conceptual LICENCIAMIENTO	X		El Plan Parcial Mazda-Mavaia contempla el desarrollo de sistemas de SUDS compuestos por elementos de bioretención y vallados. Estos incorporan lo establecido en el Decreto Distrital 628 de 2014. Mediante el Radicado No. S-2018-22174, la EAAB emitió no objeción a los diseños presentados; esto es reiterado por medio del Radicado S-2019-195925.																

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapas	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
	Diseños a Nivel de Detalle.	X		El diseño de las redes de Alcantarillado del Plan Parcial Mazda Mavaia incorpora las normas establecidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). Teniendo en cuenta lo anterior, la EAAB emitió mediante el Radicado No. S-2018-221743 la no objeción y la reitera por medio del Radicado S-2019-195925.
		X		El Plan Parcial Mazda-Mavaia contempla el desarrollo de sistemas de SUDS compuestos por elementos de bioretención proyectados, vallados, además de áreas verdes y techos verdes que permiten alcanzar los porcentajes requeridos de retención de agua en el área del 30%.
		X		El alcantarillado pluvial también tiene en cuenta el uso de sistemas de drenaje sostenible (SUDS) tipo zonas de bioretención y vallados con el fin de controlar los volúmenes de flujo y manejar contaminantes a los cuerpos de agua receptores.
		X		El Plan Parcial Mazda Mavaia contempla la modificación del trazado de los vallados primarios existentes, con esto se busca involucrar una adecuada conducción de las aguas en el área del proyecto, propendiendo por una adecuada y ordenada recolección y conducción de escorrentía. Los vallados discurrirán de modo superficial sin canalización dura ni impermeable, la superficie del cauce se mantendrá en condiciones de naturalidad y permeabilidad con corredores de protección y aislamiento y sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos. Los vallados propuestos se conectan con los elementos de la Estructura ecológica Principal presentes como los son la Quebrada San Juan y el Humedal Torca-Guaymaral.
ARTÍCULO 87 Lineamientos para el manejo del sistema de vallados.	FORMULACIÓN			No aplica para el Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavaia
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numeral 1.1	X		El Plan Parcial contiene, dentro del suelo de cargas generales, 31438.02m2 de Rondas Hidráulicas de las Quebradas San Juan y Patiño.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numeral 1.2	X		El Plan Parcial contiene, dentro del suelo de cargas generales, 12405m2 de ZMPA Hidráulicas de la Quebrada San Juan.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN	X		Las ZMPA de la Quebrada San Juan serán transferidas al Distrito como parte del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numeral 2.1	X		El Plan Parcial contiene seis zonas verdes y tres alamedas, que hacen parte de la cesión pública obligatoria para parques. Se trata de un total de 39890m2
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numeral 2.2	X		El área de cesión para equipamientos públicos se establece en un globo de cesión de 18744.47m2 metros cuadrados, superando así la obligación destinar como mínimo el 8% del área neta urbanizable en este tipo de cesión pública obligatoria.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSA BLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 20 Numeral 2.3	X	X	El Plan Parcial contiene 13,32 Ha correspondientes al Parque Metropolitano Guaymaral, las cuales serán entregadas como parte de las cargas generales canjeables por URA de acuerdo al artículo 178 "Ecuivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios"
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numerales		X	No aplica para el Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavala
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN	X		El Plan Parcial contiene aproximadamente 1.3 Ha de Franja de Control Ambiental, distribuidas a los costados de las vías Arteriales Av. Laureano Gómez, Av. Santa Bárbara y Av. Alberto Lleras Camargo. Alameda 1: Esta alameda que separa a las manzanas 3 y 4 del plan parcial se proyecta continuamente con el espacio público. Tiene un área de 3.206,66 m ² y un ancho de 28 m. Alameda 2: Esta alameda que separa las manzanas 7 y 8 del plan parcial, se proyecta continuamente con el espacio público. Tiene un área de 2.602,29 m ² y un ancho de 16 m. Alameda 3: Esta alameda que separa las manzanas 8 y 9 del plan parcial, se proyecta continuamente con el espacio público con un área de 3.695,38 m ² y un ancho de 22,7 m.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numeral 2.4.1 2.4.2 2.4.3	X		No aplica para el Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavala
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN	X		Con base en el diseño urbanístico propuesto, los controles ambientales se integran con el espacio público por medio de alamedas de un ancho mínimo de 16 metros, que conectan de manera peatonal las vías arteriales con el interior del proyecto urbanístico.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numeral 2.5	X		El Plan Parcial contiene 3 alamedas, cuyos anchos varían entre 16 y 28m dentro de la composición de espacio público, una de ellas se encuentra en el costado occidental del plan parcial. Las dos alamedas restantes, se ubican en el costado oriental del plan parcial y hacen parte del espacio público que acompaña a la propuesta de vivienda de interés prioritario y el globo de cesión de equipamiento. Las alamedas se conectan entre sí por medio del puente de carga local ubicado sobre la Avenida Laureano Gómez, que garantiza la conectividad peatonal y de bici-usuarios en el Plan Parcial. Alameda 1: Esta alameda que separa a las manzanas 3 y 4 del plan parcial se proyecta continuamente con el espacio público con un ancho de 28 m e inicia y termina en vías. Al oriente limita con la vía V-5 y al occidente con la avenida Santa Bárbara (V3). Tiene un área de 3.206,66 m ² y un ancho de 28 m. Alameda 2: Esta alameda que separa las manzanas 7 y 8 del plan parcial, se proyecta continuamente con el espacio público con un ancho de 16 m e inicia y termina en vías. Al oriente limita con la vía parque oriental y al occidente con la Avenida Laureano Gómez (V2 con un área de 2.602,29 m ² y un ancho de 16 m.) Alameda 3: Esta alameda que separa las manzanas 8 y 9 del plan parcial, se proyecta continuamente con el espacio público con un ancho de 22,70 m e inicia y termina en vías. Al oriente limita con la vía parque oriental y al occidente con la Avenida Laureano Gómez (V2). Tiene un área de 3.695,38 m ² y un ancho de 22,7 m. En concordancia con el artículo 112 del Decreto Distrital 088 de 2017 "... las alamedas deberán iniciar y terminar en vías vehiculares pública, parques lineales o parque de más de 5.000 metros cuadrados". Del mismo modo, en el artículo 87 se exige que las alamedas tengan un ancho mínimo de 16 m.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" - CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 607 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN			No aplica para el Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavaia, ya que según el Plano No. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público", el plan parcial no cuenta con ningún parque lineal obligatorio por desarrollar.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN	X		Las alamedas propuestas en el diseño urbanístico del plan parcial, son contabilizadas dentro del 17% de cesión obligatoria de parques y zonas verdes.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numeral 2.5.1	X		Perfiles de Alamedas - El plan parcial cuenta con 3 alamedas dentro de la composición de espacio público. Una de ellas se encuentra en el costado occidental del plan parcial. Las dos alamedas restantes, se ubican en el costado oriental del plan parcial y hacen parte del espacio público que acompaña a la propuesta de vivienda de interés prioritario y el globo de cesión de equipamiento. Las alamedas se conectan entre sí por medio del puente de carga local ubicado sobre la Avenida Laureano Gómez, que garantiza la conectividad peatonal y de bici-usuarios en el Plan Parcial.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numeral 2.5.2	X		El plan parcial cuenta con 3 alamedas dentro de la composición de espacio público. Una de ellas se encuentra en el costado occidental del plan parcial. Las dos alamedas restantes, se ubican en el costado oriental del plan parcial y hacen parte del espacio público que acompaña a la propuesta de vivienda de interés prioritario y el globo de cesión de equipamiento. Las alamedas se conectan entre sí por medio del puente de carga local ubicado sobre la Avenida Laureano Gómez, que garantiza la conectividad peatonal y de bici-usuarios en el Plan Parcial.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 2.5.3	X		En los cruces de las vías locales con Alamedas y Zonas Verdes se establecen pascos pompeyanos. El plan parcial cuenta con 3 alamedas dentro de la composición de espacio público. Una de ellas se encuentra en el costado occidental del plan parcial. Las dos alamedas restantes, se ubican en el costado oriental del plan parcial y hacen parte del espacio público que acompaña a la propuesta de vivienda de interés prioritario y el globo de cesión de equipamiento. Las alamedas se conectan entre sí por medio del puente de carga local ubicado sobre la Avenida Laureano Gómez, que garantiza la conectividad peatonal y de bici-usuarios en el Plan Parcial. En concordancia con el artículo 112 del Decreto Distrital 088 de 2017 "las alamedas deberán iniciar y terminar en vías vehiculares públicas, parques lineales o parque de más de 5.000 metros cuadrados". Del mismo modo, en el artículo 87 se exige que las alamedas tengan un ancho mínimo de 16 m.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN	X		Según el Plano No. 7 "Estructura Funcional: Espacio Público", el plan parcial no cuenta con ningún parque lineal obligatorio por desarrollar.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numeral 2.6	X		Se plantean ciclorrutas en los perfiles viales, de acuerdo con los Planos No. 18 "Perfiles Viales Lagos de Torca 1 de 3", 19 "Perfiles Viales Lagos de Torca 2 de 3" y 20 "Perfiles Viales Lagos de Torca 3 de 3" del POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO ARTÍCULO 87 Numeral 2.7	X		El diseño específico de espacios peatonales, se realizará con base en los lineamientos y especificaciones técnicas generales establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; adicionalmente se incluirán los lineamientos y normas generales aplicables a los espacios peatonales como los señalados en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que modifique, sustituya o modifique.
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 87 Numeral 2.8	X		La ZCEC ubicada al interior del plan parcial, se contabilizó dentro del 17% de suelo de cesión para parques y zonas verdes.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAI" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapas	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
ARTÍCULO 87 Elementos naturales que integran el espacio público.	FORMULACIÓN	X		Dentro de la cesión para parques y zonas verdes no se contempla entrega de suelo del parque Metropolitano Guaymaral.
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO	X		Al interior de la propuesta paisajística del Plan Parcial, se contemplaron los porcentajes y lineamientos del presente artículo para el diseño de parques, garantizando su función ecológica complementaria.
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO	X		Estos lineamientos fueron considerados en la definición de Cesiones públicas obligatorias para parques. De acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Decreto Distrital 088 de 2017: Cesiones públicas obligatorias, el porcentaje de área para parques y zonas verdes es del 17% del área base para cálculo de cesiones destinadas. Por lo que, la cesión mínima obligatoria para este Plan Parcial es de 39.680,29 m2 y en las definidas en el diseño urbanístico no contemplan la presencia de cuerpos de agua.
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 88 Numeral 1 y 2	X		De acuerdo con el artículo 88 del Decreto Distrital 088 de 2017, Los parques son espacio público con una función ecológica complementaria a la de la estructura ecológica principal. El diseño y manejo de estas zonas se rigen bajo los siguientes parámetros: -30% mínimo de cobertura forestal -8 índice mínimo de proximidad -10% Mínimo de cobertura arbustiva -90% y 50% Mínimo de permeabilidad y retención -10% Mínimo de cuerpos lentos -N/A Máximo de superficies duras -35% y 35% Mínimo de melleras y omblócoras (c/u) -N/A Visibilidad máxima de lo construido De existir cuerpos de agua en parques, no podrá reducirse la extensión de estos. Se debe garantizar conectividad forestal y arbustiva entre los distintos cuerpos de agua dentro del área del parque.
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 88 Numeral 3	X		Los cuerpos de agua presentes en el ámbito del Plan Parcial se encuentran integrados en el sistema de alcantarillado pluvial, garantizando con esto la correcta continuidad del flujo de agua entre quebradas, vallados y SUDS.
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 88 Numeral 4	X		Para los casos en los que hay presencia de cuerpos lentos se desarrollará el debido acondicionamiento de coberturas y profundidad según se indica en el Anexo No. 1 del DTS del Decreto 088 de 2017.
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 88 Numeral 5	X		Los cuerpos de agua presentes mantendrán sus superficies en condiciones de naturalidad y permeabilidad.
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 88 Numeral 6	X		En los puntos en los cuales algún elemento del sistema hídrico o de conectividad ecológica se cruza con malla vial arterial o estructuras transversales, se prevén pasos de fauna, los cuales deben tener salida a los cuerpos hídricos y humedales sin ningún tipo de obstáculo o restricción. Por medio de la integración de estas medidas, se propende por garantizar la conectividad hidráulica y el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos a los diversos hábitats ecológicos.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
ARTÍCULO 88 Lineamientos ambientales para parques.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 63 Numeral 7	X		De acuerdo con el Decreto 088 de 2017, en el plano No. 9 se proyecta un interceptor por la avenida Santa Bárbara, por la cual se van a conducir las aguas servidas de los predios que componen el Plan Parcial 15 Mazda – Mavaia y los Planes Parciales afines al mismo hasta el interceptor río Bogotá en la Avenida el Polo. Por tanto, el proyecto no prevé las descargas de aguas servidas a cuerpos de agua. Esta propuesta ya fue aprobada por la EAAB mediante radicado S-2019-195925 del 08 de julio de 2019, donde se ratifica la no objeción de la propuesta de formulación del proyecto.
ARTÍCULO 92 Área de Actividad Industrial	FORMULACIÓN			No aplica para el Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavaia
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 101 Numeral 1	X		En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos se implementarán medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 101 Numeral 2	X		Los usos comercio y servicios, ubicados en zonas residenciales, deberán cumplir con los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad.
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 101 Numeral 3	X		En los casos en que las edificaciones estén frente a vías arteriales, se adoptarán las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido al interior de las construcciones.
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 101 Párrafo 1	X		Los niveles máximos de ruido se acogen a los señalados en el Artículo 101 del Decreto 088 de 2017, así como a las precisiones, modificaciones, complementos o ediciones que establezca la autoridad ambiental y sanitaria competente.
ARTÍCULO 101 Lineamientos sobre el manejo del ruido.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 101 Párrafo 2	X		La metodología de medición y los niveles de ruido al interior de las edificaciones se acogen a lo señalado en la Resolución No. 6918 de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual complementa lo dispuesto en el Artículo 101 del Decreto 088 de 2017.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia" se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las medidas solicitadas por el IDIGER en el Concepto Técnico CT-8183 de 2017 y el CT-8548 del 1 de marzo de 2019, el cual corresponde a la adenda N° 1 del CT-8183 de 2017.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Conforme a lo anterior, y en el marco de lo señalado por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER–, mediante el concepto técnico CT-8548 del 01 de marzo de 2019 el cual corresponde a la adenda N° 1 del CT-8183 de 2017, las zonas categorizadas como amenaza son áreas en las que no se podrán adelantar procesos de urbanización.

En atención a lo anterior, en todo caso debe tenerse en cuenta lo siguiente:

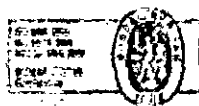
1. La propuesta urbanística de la formulación del Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia", debería ajustarse a las condiciones de amenaza identificadas por el IDIGER mediante concepto técnico CT-8548 del 1 de marzo de 2019, para que no se presenten procesos de urbanización en áreas no urbanizables.
2. De acuerdo con lo manifestado por el IDIGER, para una posible recategorización de los niveles de amenaza, el promotor deberá aportar los estudios detallados requeridos a una escala 1:2000 o de mayor detalle, que permitan realinear las áreas afectadas, planteando las medidas de reducción del riesgo. Es de anotar que la competencia para la evaluación de este tipo de estudio y para la recategorización mencionada corresponde al IDIGER. Si se llegan a establecer medidas de reducción del riesgo en áreas destinadas a cesión pública, estas medidas deberán ser avaladas por el IDIGER y ser ejecutadas previamente a su entrega.
3. En caso de requerirse la adecuación de la Quebrada San Juan, no podrá disminuirse su corredor ecológico de ronda, ni afectarse las zonas de conectividad ecológicas complementarias ZCEC, según lo concertado en el presente plan parcial.

2.1 Determinantes para la concertación ambiental Decreto Distrital 088 de 2017 y Decreto Nacional 1077 de 2015 Artículo 2.2.4.1.1.6

Numeral 2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desemborador	PROMOTOR Desemborador	
ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	PREVIO - FORMULACIÓN		X	De acuerdo con el concepto No. CT-8183 emitido por el IDIGER, "El área del Plan Parcial No. 15 presenta amenaza por inundación en la zona delimitada para el cuerpo de agua del Humedal Torca. Para el resto del predio no se encuentra categorizado en una amenaza por inundación por desbordamiento, lo que se considera que está en una zona con un nivel inferior al considerado como amenaza baja". (IDIGER, pág. 16). El área del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca es una carga general del Plan Parcial y su tratamiento está a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca, de acuerdo con los lineamientos dados por el D.D. 088/17. Adicionalmente, se señala que las áreas de amenaza por inundación no se traslapen con el área útil del proyecto.
ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	PREVIO - FORMULACIÓN		X	El área útil del Plan Parcial no se traslapa con los suelos que se encuentran en categoría de amenaza por inundación; los suelos zonificados en categoría de inundación, serán entregados al Fideicomiso Lagos de Torca, por lo tanto su mantenimiento, planes de monitoreo y seguimiento deberán desarrollados desde esa instancia.
Parágrafo 1, ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	PREVIO - FORMULACIÓN			Las vías que el Plan Parcial tiene contempladas desarrollar no se encuentran en zonas de suelo con amenaza por inundación. No aplica para el Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavaia
Parágrafo 2, ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	PREVIO - FORMULACIÓN		X	De acuerdo con el concepto No. CT-8183 emitido por el IDIGER, "El área del Plan Parcial No. 15 presenta amenaza por inundación en la zona delimitada para el cuerpo de agua del Humedal Torca, para el resto del predio no se encuentra categorizado en una amenaza por inundación por desbordamiento, lo que se considera que está en una zona con un nivel inferior al considerado como amenaza baja". (IDIGER, pág. 16). El área del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca es una carga general del Plan Parcial y su tratamiento está a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca, de acuerdo con los lineamientos dados por el D.D. 088/17. Se precisa que las zonas que presentan amenaza por inundación están dentro del polígono que delimita el Parque Metropolitano Guaymaral el cual será desarrollado por el Fideicomiso.
Parágrafo 3, ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	PREVIO - FORMULACIÓN		X	De acuerdo con el concepto No. CT-8183 emitido por el IDIGER, "El área del Plan Parcial No. 15 presenta amenaza por inundación en la zona delimitada para el cuerpo de agua del Humedal Torca, para el resto del predio no se encuentra categorizado en una amenaza por inundación por desbordamiento, lo que se considera que está en una zona con un nivel inferior al considerado como amenaza baja". (IDIGER, pág. 16). El área del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca es una carga general del Plan Parcial y su tratamiento está a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca, de acuerdo con los lineamientos dados por el D.D. 088/17. Se precisa que las zonas que presentan amenaza por inundación están dentro del polígono que delimita el Parque Metropolitano Guaymaral el cual será desarrollado por el Fideicomiso.
Parágrafo 4, ARTÍCULO 27 Medidas de mitigación del riesgo por inundación.	FORMULACIÓN	X		Las zonas afectadas por amenaza de inundación alta mitigable, corresponden a suelo con categoría de protección no urbanizable que conforma la Estructura Ecológica Principal del Plan Parcial. Por lo tanto, en el proyecto, no se prevén cesiones públicas obligatorias en el área afectada por amenaza por inundación.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" - CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

Dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia", se encuentran los siguientes elementos de la Estructura Ecológica Principal señalados en los planos n.º 3 "Amenaza por inundación", n.º 4 "Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal", n.º 5 "Estructura funcional: sistema de Movilidad - Subsistema Vial" y n.º 7. "Estructura Funcional: Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017:

- Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca-Guaymaral.
- Corredor Ecológico de Ronda de las Quebradas San Juan y Patiño.
- Parque Metropolitano Guaymaral.
- Corredores ecológicos viales de la Avenidas Alberto Lleras Camargo, Paseo de los Libertadores, Santa Bárbara y Laureano Gómez.

3.1 Parque Ecológico de Humedal Torca-Guaymaral: Dentro del área en suelo urbano del plan parcial se localizan 97.568,12 m2 del Parque Ecológico de Humedal Torca-Guaymaral, los cuales hacen parte de las cargas generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca. Éste será adquirido por el Fideicomiso en la Operación 3, de acuerdo con el cuadro del Artículo 169 "Implementación de las obras de Carga General" del Decreto Distrital 088 de 2017. Su adquisición, así como actualización del Plan de Manejo y Recuperación estará cargo del Fideicomiso. El Parque Ecológico de Humedal Torca-Guaymaral colinda por el costado oriental con el Parque Metropolitano Guaymaral, por lo cual el Plan Director del parque debe prever una franja amortiguadora paralela de mínimo 15 metros, con el fin de no localizar usos de recreación activa contiguos al Humedal.

Además, de acuerdo al artículo 14 del Decreto 088 de 2017 y sin perjuicio de los aspectos que se consideren al momento de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, esta actuación buscará cumplir, entre otros, con los siguientes lineamientos:

1. Restauración ecológica por sectores hidráulicos: Con el fin de ordenar las conexiones hidráulicas y biológicas a lo largo del humedal y la restauración de sus porciones, el Plan de Manejo Ambiental del humedal incorporará una estrategia de restauración ecológica que articule los tratamientos en un diseño por sectores, donde cada sector se definirá como una unidad hidrológica y biológica funcional conectada con los demás pero con capacidad de regeneración, oferta de hábitat y regulación hidrológica independiente.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

2. Control de la contaminación hídrica del humedal: Se procurará mitigar la entrada de contaminantes a los cuerpos de agua que conforman el humedal, mediante sistemas que faciliten la retención y biorremediación de sedimentos y sustancias disueltas en los caudales afluentes. Así mismo, se eliminarán las conexiones erradas al cuerpo hídrico.
3. Continuidad con balance hídrico sectorizado del humedal: La recuperación y el funcionamiento hidráulicos del humedal a realizarse bajo el reparto de cargas y beneficios apuntará a compartimentar el mismo en sectores embalsados y conectados entre sí. Cada sector tendrá la capacidad de amortiguar las crecientes de las microcuencas aferentes, mantener fluctuaciones regulares estacionales de sus niveles de agua y conservar cuerpos de agua en la estación seca.
4. Oferta balanceada de hábitat del humedal: La restauración de la vegetación y la recuperación hídrica del humedal en cada sector perseguirán una oferta balanceada de hábitat acuático, inundable y terrestre para la flora y la fauna nativas. El Plan de Manejo incluirá los diseños hidráulicos conceptuales y de ingeniería para este fin.
5. Conexión biológica con la red hídrica: El Plan de Manejo incluirá el diseño de la restauración de la vegetación del humedal, cuya estructura y composición responderá a la necesidad de crear y reforzar la conexión biológica con las coberturas riparias de los vallados primarios y quebradas.
6. Conexión biológica con la red del espacio público: El diseño paisajístico y de restauración en el Plan de Manejo proveerá los elementos en el área delimitada del humedal para reforzar la conexión biológica entre este y los espacios públicos vecinos.
7. Espacio público dentro de humedal: El Plan de Manejo incluirá una zonificación de manejo y un proyecto de paisajismo que provean espacios para el máximo aprovechamiento recreativo y educativo del humedal, centrado en el conocimiento y disfrute del contacto con la naturaleza y subordinado a los requisitos de conservación de la biodiversidad. Se deberán desarrollar accesos peatonales que permitan la interacción de los visitantes del humedal con todas las áreas del mismo a través de pasos peatonales a desnivel, puentes peatonales, plataformas elevadas y senderos siempre que estos no requieran la construcción de bordes duros sobre los cuerpos de agua, sin perjuicio de no restringir aquellos bordes duros requeridos para obras viales. Se deberán definir las actividades de recreación pasiva a permitirse en el parque ecológico de humedal.
8. Iluminación: Con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves propias del ecosistema del humedal se deberán implementar las siguientes medidas: las luminarias del espacio público deben direccionar la luz hacia

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

el suelo y evitar su dispersión en otras direcciones. En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre el Humedal.

9. Barrera Multiestrata: En la ZMPA delimitada en torno al humedal, se debe generar una barrera multiestrata con árboles de diferente porte.
10. Capacidad de carga: El Plan de Manejo ambiental establecerá la capacidad de carga de visitantes de las diferentes áreas del parque ecológico de humedal.

3.2 Parque Metropolitano Guaymaral: Dentro del área del plan parcial, se localizan 133.184,26 m2 en el Parque Metropolitano Guaymaral para el cual, además de los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 088 del 2017, se deben tener en cuenta los siguientes:

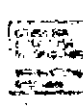
- Tal como se citó anteriormente, se debe localizar una franja amortiguadora paralela al humedal, con las condiciones ya descritas. Además, debe localizar esta franja paralela a la Quebrada San Juan.
- Iluminación: Con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves propias del ecosistema del humedal se deberán implementar las siguientes medidas: las luminarias del espacio público deben direccionar la luz hacia el suelo y evitar su dispersión en otras direcciones. En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre el Humedal.
- Se debe tener en cuenta las condiciones de la ZCEC ya descritas en la presente acta. Además, ésta actuará como franja amortiguadora de la Quebrada San Juan en el tramo localizado en perímetro urbano.
- La Quebrada San Juan, tal como se indica en el plano n.º 21 de 21 "*Plano indicativo de Conectividad Ecológica*" del Decreto Distrital 088 del 2017, es un corredor de conectividad esencial del norte de la ciudad, por lo cual el diseño del Parque Metropolitano debe garantizar la continuidad de los pasos de fauna acuáticos y terrestres, e incluirse pasos de bicicletas y peatonales previstos en el diseño del parque.

3.3 Determinantes para la concertación ambiental Decreto 088 de 2017 y Decreto Nacional 1077 de 2015 Artículo 2.2.4.1.1.6

Numeral 3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
Artículo 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.	FORMULACIÓN	X	X	El Plan Parcial contiene, dentro de sus 57.4ha de área bruta, cuatro elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito: el Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca; el Parque Metropolitano Guaymaral y los Corredores Ecológicos de las Quebradas San Juan y Patiño, lo cuales cuentan con un área de 9.7ha, 13.3ha, 0.1ha y 3.1ha respectivamente, los cuales son descontados del área bruta y hacen parte de las cargas generales del proyecto.
Artículo 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca.	PREVIO - FORMULACIÓN FORMULACIÓN ARTÍCULO 9 Parágrafo 2	N/A	N/A	No aplica para el Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavaia
Artículo 13 Prevención de los barreras a la conectividad biológica	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO ARTÍCULO 13 Numeral 1	X		Al interior del Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavaia se prohíbe la presencia o plantación de flora tóxica para insectos y aves.
Artículo 13 Prevención de los barreras a la conectividad biológica	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO ARTÍCULO 13 Numeral 2	X		Los vallados, cuerpos de agua y áreas de conectividad ecológica cuentan con medidas que contemplan en los puntos de intersección con la implantación de pasos de fauna, los cuales deben tener salida a los cuerpos hídricos y humedales sin ningún tipo de obstáculo o restricción. Por medio de la integración de estas medidas, se garantiza la conectividad hídrica y el tránsito de micromamíferos y herpetofauna a los diversos hábitats ecológicos. 1. Los pasos de fauna propuestos son: 2. Quebrada San Juan con Av. Santa Bárbara 3. Quebrada San Juan con Av. Laureano Gómez 4. Vallado con vía 5 5. Vallado en Av. Parque Guaymaral Norte con Av. Laureano Gómez 6. Vallado con Av. Parque Guaymaral Norte 7. Vallado con Av. Santa Bárbara 8. Quebrada Patiño con Av. Parque Guaymaral Norte. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 57 del Decreto Distrital 088 de 2017, los pasos de fauna de los vallados no requerirán permisos de ocupación de cauce.
Artículo 13 Prevención de los barreras a la conectividad biológica	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO ARTÍCULO 13 Numeral 3	X		En los puntos en los cuales algún elemento del sistema hídrico o de conectividad ecológica se cruza con malla vial arterial, se prevén pasos de fauna, los cuales deben tener salida a los cuerpos hídricos y humedales sin ningún tipo de obstáculo o restricción. Por medio de la integración de estas medidas, se propende por garantizar la conectividad hidráulica y el tránsito de los peces o la salida de mamíferos y herpetos a los diversos hábitats ecológicos. Los pasos de fauna proyectados se encuentran localizados en las intersecciones de las vías de carga general (Avenidas Santa Bárbara, Laureano Gómez y Alberto Lleras Camargo) con la quebrada San Juan, los cuales serán realizados por el Fideicomiso Lagos de Torca y otros en las vías locales (Avenida Parque Guaymaral Norte, Vías 3 y 5) con los vallados primarios presentes en el proyecto y la Quebrada Patiño, los cuales estarán a cargo del urbanizador del Proyecto. En consonancia con el Art. 57 del Decreto Distrital 088 de 2017, no se requerirán permisos de ocupación de cauce a los pasos de fauna proyectados en los cruces de vallados con vías.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
Artículo 13 Prevención de las barreras a la conectividad biológica	FORMULACIÓN ARTÍCULO 13 Numeral 4	X		El Plan Parcial no prevé la realización de obras de canalización o endurecimiento de las Quebradas San Juan o Patño. Respecto a los vallados primarios, cuyos trazados se modifican en la formulación del Plan parcial, se establece que no podrán tener canalización dura o impermeable.
Artículo 13 Prevención de las barreras a la conectividad biológica	FORMULACIÓN ARTÍCULO 13 Parágrafo 1 y 2	N/A	N/A	No aplica para el Plan Parcial No. 15 - Mazda Mavaia
Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 15 Numeral 1	X	X	El Plan Parcial contiene 31,428.02m2 de suelos de ronda hidráulica correspondientes a las Quebradas San Juan y Patño. En el caso del área correspondiente a la Quebrada Patño, el Plan Parcial prevé la solicitud de un permiso de ocupación de cauce, dado que se cruza con la Avenida Alberto Lleras Camargo -Carga General del Plan Parcial. Con la excepción de ese cruce, el Plan Parcial prevé que los únicos usos del suelo habilitados en rondas hidráulicas sean el uso forestal protector y el desarrollo de obras de infraestructura de servicios públicos de manejo hidráulico y sanitario, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004.
Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 15 Numeral 2		X	Los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de las rondas del Humedal Torca Guaymaral, la Quebrada San Juan y la Quebrada Patño estarán a cargo del Fideicomiso y deberán incorporar los lineamientos dados por el Artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.
Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	FORMULACIÓN Y LICENCIAMIENTO		X	Los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de las rondas del Humedal Torca Guaymaral, la Quebrada San Juan y la Quebrada Patño estarán a cargo del Fideicomiso y deberán incorporar los lineamientos dados por el Artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.
Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 15 Numeral 3		X	El Plan Parcial proyecta el sistema de vallados y bioretenedores con sistemas de regulación de volúmenes de agua que operan de modo superficial sin canalización dura ni impermeable, con corredores de protección y aislamiento y sistemas que eviten la colmatación y la entrada de basura y faciliten el control de sedimentos. En complemento, el sistema contempla el desarrollo de sistemas de SUDS compuestos por elementos de bioretención proyectados además de áreas verdes y techos verdes que permiten alcanzar los porcentajes requeridos de retención de agua en el área. En todo caso, los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de la Ronda del Humedal Torca Guaymaral, la Quebrada San Juan y la Quebrada Patño estarán a cargo del Fideicomiso y deberán incorporar los lineamientos dados por el Artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.
Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	FORMULACIÓN ARTÍCULO 15 Numeral 4	X	X	El Plan Parcial respetó todas las áreas de los cauces de las quebradas sin realizar ninguna modificación sobre ellas. Se solicita permiso de ocupación de cauce para el cruce de la Avenida Parque Guaymaral Norte -Carga Local Obligatoria del Plan Parcial - con la Avenida Alberto Lleras Camargo -carga general-, dado el paso de la Quebrada Patño.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	LICENCIAMIENTO OBLIGACION PP – EN DECRETO ARTÍCULO 15 Parágrafo 1	X	X	El Plan Parcial tiene proyectados pasos de fauna en las intersecciones de las Avenidas Santa Bárbara y Laureano Gómez con la Ronda de la Quebrada San Juan. El Planteamiento Urbanístico de Mazda Mavala propende por la conservación de especies vegetales y por garantizar los pasos de fauna. Para estos casos, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá tenerlos en cuenta en los diseños conceptuales y de detalle de las Avenidas Santa Bárbara y Laureano Gómez. Los diseños específicos deben ser aprobados por la Secretaría de Ambiente. A continuación, se enlistan los pasos de fauna contemplados: 1. Quebrada San Juan con Av. Santa Bárbara. 2. Quebrada San Juan con Av. Laureano Gómez. 3. Vellado con vía 5. 4. Vellado en Av. Parque Guaymaral Norte con Av. Laureano Gómez. 5. Vellado con Av. Parque Guaymaral Norte 6. Vellado con Av. Santa Bárbara 7. Quebrada Patiño con Av.- Parque Guaymaral Norte.
Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	LICENCIAMIENTO OBLIGACION PP – EN DECRETO ARTÍCULO 15 Parágrafo 2		X	Los diseños de adecuación y restauración sobre los cauces y las rondas hidráulicas de los cuerpos de agua son en todos los casos responsabilidad del Fideicomiso Lagos de Torca. Sin embargo, se debe considerar que los cuerpos idénticos presentes en las zonas de rondas de las quebradas San Juan o Quebrada Patiño podrán ser áreas de inundación o encharcamiento en la ronda misma o remansos del cauce.
Artículo 15 Lineamientos para el manejo de Rondas Hidráulicas de Quebradas.	LICENCIAMIENTO OBLIGACION PP – EN DECRETO ARTÍCULO 15 Parágrafo 3		X	Los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de la Ronda del Humedal Torca Guaymaral, la Quebrada San Juan y la Quebrada Patiño estarán a cargo del Fideicomiso y estos deberán incorporar los lineamientos dados por el Artículo 15 del Decreto Distrital 088 de 2017.
Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.	FORMULACIÓN Y LICENCIAMIENTO ARTÍCULO 16 Numeral 1	X	X	En el Plan Parcial se encuentran 7 polígonos, que suman un área de 1,24ha, correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada San Juan. Se prevé como transición entre las zonas verdes y las rondas hidráulicas además de convertirse en espacios de recreación pasiva y de movilidad que permitirán el disfrute de la naturaleza por parte de los peatones y de la comunidad que habitará la zona. Esto llevará a una apropiación del valor paisajístico y ambiental de esta zona y por tanto a su conservación. Los diseños de adecuación, restauración y de conectividad de la Ronda del Humedal Torca Guaymaral, la Quebrada San Juan y la Quebrada Patiño estarán a cargo del Fideicomiso y deberán incorporar los lineamientos dados por el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017.
Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.			X	Las ZMPA al interior del Plan Parcial Mazda Mavala servirán como transición entre las zonas verdes y las rondas hidráulicas, además de convertirse en espacios en los que se promoverán alternativas de recreación pasiva y de movilidad que permitirán el disfrute de la naturaleza por parte de los peatones y de la comunidad que habitará la zona. Esto llevará a una apropiación del valor paisajístico y ambiental de la naturaleza y la Estructura Ecológica Principal y por tanto a su conservación.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.			X	Los diseños de adecuación, paisajismo y de conectividad de la ZMPA del Humedal Torca Guaymaral, la Quebrada San Juan y la Quebrada Patiño estarán a cargo del Fideicomiso y deberán incorporar los lineamientos dados por el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017; por tanto, estas zonas deben contar con alternativas de movilidad sostenible como senderos para peatones y ciclorutas que conecten a la comunidad que habitará la zona con los elementos del sistema natural presentes promoviendo el aprovechamiento escénico, servicios ambientales y conservación del mismo.
Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.			X	Los diseños de adecuación, paisajismo y de conectividad de la ZMPA del Humedal Torca Guaymaral, la Quebrada San Juan y la Quebrada Patiño estarán a cargo del Fideicomiso y estos deberán incorporar los lineamientos dados por el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017. En concordancia con esto, y considerando que el área del Corredor Ecológico de Ronda de las Quebradas Patiño y San Juan operan como conectores entre los Cerros Orientales del Distrito Capital con el Humedal Torca-Guaymaral, se propenderá por el tránsito de fauna y se garantiza conectividad entre los Elementos de la Estructura Ecológica Principal.
Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.		X	X	El Plan Parcial Mazda Mavala, a través de los sistemas de valado y SUDS propuestos, conecta el sistema de conducción de aguas lluvias con la Quebrada San Juan, aportando en la generación de niveles de agua y tránsito de caudales a través de la misma.
Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO ARTÍCULO 16 Numeral 2		X	En el Plan Parcial se encuentran 7 polígonos, que suman un área de 1,24ha, correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada San Juan. Se trata de áreas que servirá como transición entre las zonas verdes y las rondas hídricas, además de convertirse en espacios de recreación pasiva y de movilidad que permitirán el disfrute de la naturaleza por parte de los peatones y de la comunidad que habitará la zona. Esto llevará a una apropiación del valor paisajístico y ambiental de esta zonas y por tanto a su conservación. Los diseños de adecuación, paisajismo y de conectividad de la ZMPA del Humedal Torca Guaymaral, la Quebrada San Juan y la Quebrada Patiño estarán a cargo del Fideicomiso y deberán incorporar los lineamientos dados por el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017; por tanto, cumplirá con los porcentajes de áreas mínimas de coberturas forestales y arbustivas del 30%, porcentaje máximo de zonas duras del 20%, permeabilidad entre el 50% y el 80% y demás índices señalados.
Parágrafo, Artículo 16 Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO ARTÍCULO 16 Parágrafo		X	Los diseños de adecuación, paisajismo y de conectividad de la ZMPA del Humedal Torca Guaymaral, la Quebrada San Juan y la Quebrada Patiño estarán a cargo del Fideicomiso y deberán incorporar los lineamientos dados por el Artículo 16 del Decreto Distrital 088 de 2017.
ARTÍCULO 21 Franja corredor de la Autopista Norte coincidente con franja AP-2.	FORMULACIÓN	N/A	N/A	No aplica para el Plan Parcial No. 16 - Mazda Mavala
ARTÍCULO 23 Compensaciones ambientales.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP - EN DECRETO	X	X	En caso de requerirse cualquier actividad de la que se derive un compromiso de compensación, el proyecto asumirá todas las medidas correspondientes. Adicionalmente se busca que estas se orienten a la restauración de las Quebradas Patiño y San Juan.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente. El control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente. En este sentido, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse en el link www.ambientebogota.gov.co, Servicios al ciudadano - Guía de trámites.

4.1. Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAB), emitió la factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia" con oficio S-2017-153781/30500-2017-0995 del 29 de agosto de 2017 y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAB S-2019-195925 del 8 de julio de 2019, objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

4.2 Vertimientos

El permiso de vertimientos establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017 solo aplica a desarrollos preexistentes ubicados en el ámbito de "Lagos de Torca".

Teniendo en cuenta que el Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia" no tiene este tipo de desarrollos, no aplica permisos de vertimientos. Por lo tanto, para su desarrollo urbanístico se deberá construir la red de alcantarillado sanitario y esta se conectará al sistema de alcantarillado sanitario troncal que recogerá las descargas de "Ciudad Lagos de Torca" en los términos del artículo 53 del mencionado decreto.

4.3. Escombros

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

escombros y manejo ambiental de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición. En cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 modificada por la Resolución No. 0932 de 2015, y la Resolución 472 de 2017, *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"*.

4.4. Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente; por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

4.5. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"*, elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Además del cumplimiento de las obligaciones del artículo 13, 14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto 088 de 2017, en lo relacionado con la fauna y flora.

4.6. Residuos ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UAESP, entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado. Para el Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia", la empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A.S. E.S.P. expidió la certificación de disponibilidad del servicio del 13 de octubre de 2017.

4.7 Ruido.

El Decreto Distrital 088 de 2017, señala en el artículo 101 *"Lineamientos sobre el manejo del ruido"*, que los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el plano n.º 12 *"Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y*

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

de *Expansión urbana* se establecen en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.
2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios, pertenecientes a zonas residenciales, se permiten condicionados a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.

4.8 Determinantes para la concertación ambiental Decreto 088 de 2017 y Decreto Nacional 1077 de 2015 Artículo 2.2.4.1.1.6

Numeral 4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Artículo No.	Etapa	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	FORMULACIÓN Diseños a nivel Conceptual. LICENCIAMIENTO Diseños a Nivel de Detalle. ARTÍCULO 53 Numeral 1	X	X	El diseño de las redes de Alcantarillado del Plan Parcial Mazda Mavaia incorpora las normas establecidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). Se considera para el direccionamiento de los flujos de agua flujo las redes que proyecta la Empresa de Acueducto. Se resalta que la EAAB emitió mediante el Radicado No. S-2019-221743 no objeción y la refiere por medio del Radicado S-2019-195925.
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.	FORMULACIÓN Diseños a nivel Conceptual. LICENCIAMIENTO Diseños a Nivel de Detalle. ARTÍCULO 53 Numeral 2	X	X	El sistema pluvial propuesto en el Plan Parcial orienta el flujo del agua de lluvia a los elementos de la Estructura Ecológica Principal, como lo son la Quebrada San Juan y el Humedal de Torca Guaymaral. Este planteamiento garantiza la incorporación de los ejes de drenaje natural y la configuración topográfica de la zona del Plan Parcial propendiendo por flujos que aprovechen la gravedad.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 16 "MAZDA MAVAIA" – CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Artículo No.	Etapa	RESPONSABLE		Promotor como cumple
		PROMOTOR Desarrollador	PROMOTOR Desarrollador	
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial	FORMULACIÓN Diseños a nivel Conceptual. LICENCIAMIENTO Diseños a Nivel de Detalle. ARTÍCULO 53 Numeral 3	X		Al interior de del Plan Parcial no se prevé la construcción de pondejes, sin embargo, dentro de los diseños de las redes de alcantarillado pluvial, se contemplan bioretenedores como solución SUDS en complemento al sistema en cuanto a retención de volúmenes de agua. Lo anterior, busca fortalecer y garantizar el control de grandes caudales durante las temporadas de lluvias.
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial	FORMULACIÓN Diseños a nivel Conceptual. LICENCIAMIENTO Diseños a Nivel de Detalle. ARTÍCULO 53, Numeral 4	X	X	Los diseños de redes de alcantarillado cumplen con la norma vigente del Distrito Capital; la EAAB emitió mediante el Radicado No. S-2018-221743 no objeción y la reitera por medio del Radicado S-2019-195925.
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial	FORMULACIÓN Diseños a nivel Conceptual. LICENCIAMIENTO Diseños a Nivel de Detalle. ARTÍCULO 53 Numeral 6	X	X	El sistema de alcantarillado sanitario proyectado descargará el flujo en las redes que proyecta la Empresa de Acueducto, se proyecta un interceptor por la avenida Santa Bárbara, por la cual se van a conducir las aguas servidas de los predios que componen el Plan Parcial 15 Mazda – Mavaia, adicionalmente con la Unidad Funcional del proyecto se garantiza la conexión al interceptor de río Bogotá. Se resalta que la recolección y conducción de las aguas lluvias se hacen al interior del proyecto por medio del sistema de vallados y SUDS diseñados, adicionalmente su evacuación está orientada hacia los elementos de la Estructura Ecológica Principal que conectan con el Humedal Torca Guaymaral
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial	FORMULACIÓN Diseños a nivel Conceptual. LICENCIAMIENTO Diseños a Nivel de Detalle. ARTÍCULO 53 Numeral 7	X		Las redes de tuberías, vallados y SUDS que se plantean en el Plan Parcial Mazda-Mavaia tienen como objetivo captar, controlar y evacuar las aguas lluvias que se presentan en la zona. De acuerdo con el esquema propuesto y la situación topográfica existente se definieron los sentidos de flujo de los drenajes pluviales para drenar por gravedad. Se resalta que la EAAB emitió mediante el Radicado No. S-2018-221743 no objeción a los diseños presentados por el proyecto y la reitera por medio del Radicado S-2019-195925.
ARTÍCULO 53 Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 53 Parágrafo.	X		Al interior del Plan Parcial Mazda Mavaia, no está permitido el uso industrial. Con respecto a las actividad de comercio y servicios proyectados se conectan a los sistemas de bioretenedores proyectados en las zonas verdes 3 y 4. Mediante el Radicado No. S-2018-22174, la EAAB emitió no objeción y la reitera por medio del Radicado S-2019-195925.
ARTÍCULO 59 Sistema de aseo.	LICENCIAMIENTO OBLIGACIÓN PP – EN DECRETO ARTÍCULO 59 Parágrafo.	X		Mediante comunicación del 13 de octubre de 2017 la empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P - LIME emitió certificación de disponibilidad del servicio en el Plan Parcial. En dicho documento la entidad anuncia que recibe el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios 3 días a la semana. Adicionalmente, en la ficha 3 del plan de manejo ambiental (Anexo 9 - Ambiental), se establecen las consideraciones para el manejo de residuos sólidos, en cumplimiento al parágrafo del artículo 59

Effectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 15 "Mazda Mavaia" localizado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Norte – POZ Norte "Ciudad Lagos de Torca".

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO n.º 15 "MAZDA MAVAIA" - CIUDAD LAGOS DE TORCA POZ NORTE-, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Suscriben la presente acta el doctor Francisco José Cruz Prada, en su condición de Secretario Distrital de Ambiente nombrado mediante Decreto Distrital No. 001 del 1º de enero de 2016 y el arquitecto Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial delegado mediante Resolución No. 1867 del 20 de septiembre 2019, artículo segundo, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP:

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial
Delegado según Resolución 2331 de 2019

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Aprobó: Viviana Carolina Ortiz Guzmán - Directora Legal Ambiental

Patricia María González Ramírez - Subdirectora de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Revisó: Edna Maritza Bedoya Grisales - Contratista Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP:

Aprobó: Concepción Castañeda - Asesora Despacho

José Camilo Castellanos M. - Director (E) de Planes Parciales

Revisó: Jaime Andrés Sánchez Bonilla - Dirección de Planes Parciales

José Miguel Pérez Mesa - Dirección de Planes Parciales

Edwin Garzón Garzón - Dirección de Planes Parciales

Anexos: Copia:

- Planchas 1 propuesta urbanística Plan Parcial, (1 folio)

- Concepto técnico IDIGER CT-8182 de 2017 (12 folios) y CT-8548 del 01 de marzo de 2019 (6 folios).

- Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EAB para el Plan Parcial n.º 15 "Mazda Mavaia" con oficio S-2017-077870/ 30100-2017-0413 del 08 de mayo de 2017 y oficio de alcance 300100-2018-128/S-2018-019318 del 19 de enero de 2018.